

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 24377-2025-CG/GRLIB-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
SEDALIB S.A.
TRUJILLO – TRUJILLO – LA LIBERTAD

**“DEFICIENCIAS Y DEMORA EN EL INICIO DEL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA OFERTA GANADORA
DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO PERMITIERON
DETECTAR DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD
PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO PARA
ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE SU PERSONAL CLAVE”**

TRUJILLO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 24377-2025-CG/GRLIB-AOP

**“DEFICIENCIAS Y DEMORA EN EL INICIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR
A LA OFERTA GANADORA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO PERMITIERON
DETECTAR DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD PRESENTADOS POR EL
PROVEEDOR ADJUDICADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE SU PERSONAL
CLAVE”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	2
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	10
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 24377-2025-CGGRLIB-AOP**

“DEFICIENCIAS Y DEMORA EN EL INICIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA OFERTA GANADORA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO PERMITIERON DETECTAR DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE SU PERSONAL CLAVE”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. (SEDALIB S.A.), en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L495-2025-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

SERVIDOR PÚBLICO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA ENTIDAD, NO EFECTUÓ DE MANERA OPORTUNA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA GANADORA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MÉDICO OCUPACIONAL PARA SEDALIB S.A. PERIODO 2025-2027; SIENDO QUE, DE LOS DOCUMENTOS INCONSULTOS, DOS (2) NO SON RECONOCIDOS POR LA ENTIDAD EMISORA Y LA PROPIA BENEFICIARIA, LO CUAL HA GENERADO QUE EL PROVEEDOR SUSCRIBA UN CONTRATO POR UN MONTO DE S/309 600,00 Y CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO HASTA LA ACTUALIDAD

El 29 de octubre de 2024, la Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2024-SEDALIB S.A. para la contratación del “Servicio médico ocupacional para SEDALIB S.A. periodo 2025-2027”, por un valor referencial de S/309 600,00.

Según lo consignado en el cronograma de la Ficha de Selección registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, entre el 20 de noviembre de 2024 y el 11 de

diciembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 012-2024-SEDALIB S.A. para la contratación del “Servicio médico ocupacional para SEDALIB S.A. periodo 2025-2027”; siendo que, como resultado de dicha etapa, resultó ganador de la buena pro del referido procedimiento de selección, la empresa ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C.¹

Ahora bien, en la oferta presentada por la referida empresa adjudicada, se consideró como personal clave para la ejecución del servicio, a la médico ocupacional Claudia Milagros Medina Yeckle; incluyendo los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento del factor de calificación personal clave solicitado en las bases integradas²:

- Constancia de grado de Maestría en MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE, emitido por la Universidad Peruana Cayetano Heredia acreditando a Claudia Milagros Medina Yeckle.
- Constancia de Prestación de Servicios Profesionales de 19 de noviembre de 2024, emitido por la empresa ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C.; certificando a la señorita Claudia Milagros Medina Yeckle por el cargo de MEDICO OCUPACIONAL, desde el 11 de julio de 2022 hasta la actualidad.

Posteriormente, el 15 de enero de 2025, el proveedor ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C. suscribió, con la Entidad, el Contrato n.º 03-2025 “Servicio médico ocupacional para SEDALIB S.A. – Periodo 2025-2027”, para la provisión de dicho servicio a la Entidad, por el plazo de setecientos treinta (730) días calendario, computados desde el 23 de enero de 2025.

De otro lado, según lo registrado en el SEACE, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección analizado, se realizó el 26 de diciembre de 2024, fecha a partir de la cual, la Entidad se encontraba facultada a realizar el proceso de fiscalización posterior a la oferta ganadora de la buena pro.

Al respecto, de la revisión de los documentos alcanzados a la comisión de control, en mérito al oficio n.º 000829-2025-CG/GRLIB³ de 3 de julio de 2025, se ha identificado que el señor Rafael Vicente Reyes Florindez, auxiliar administrativo de la Oficina de Logística, realizó el procedimiento

¹ Con RUC 20601327393, teniendo como gerente general al señor Roger Omar Zenteno Yanac.

² En las Bases Integradas del procedimiento de selección se ha considerado como personal clave un MÉDICO OCUPACIONAL, requisito que se encuentra alineado al tipo de servicio que deberá ser suministrado por el proveedor según lo requerido por el área usuaria. Como requisitos de este personal clave, se han considerado las siguientes alternativas:

- a) Médico cirujano con segunda especialidad en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente o Medicina del Trabajo, debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú o,
- b) Médico Cirujano con Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, debidamente colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.
Los profesionales médicos cirujanos que no cuenten con los requisitos señalados en el párrafo precedente, deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:
- c) Médico cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, egresado de la Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, con un mínimo de un (1) año de experiencia en medicina del trabajo o salud ocupacional.
Médico cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú con Diplomado en Salud Ocupacional de un mínimo de treinta y seis (36) créditos, expedido por una Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud de una universidad pública o privada, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en medicina del trabajo o salud ocupacional. (RM 004-2014-MINSA).

³ Documento que, a la fecha de emisión del presente informe, no ha sido atendido expresamente por SEDALIB S.A. No obstante, mediante coordinaciones realizadas con el Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A., se obtuvo documentación referente a la fiscalización posterior llevada a cabo por la Entidad, a través de correo electrónico de 4 de setiembre de 2025.

de fiscalización posterior a la oferta del proveedor All Business Select Solutions S.A.C.; comunicando los siguientes documentos suscritos por el señor William Leonel Sosa Nuñez, jefe de la Oficina de Logística:

Cuadro n.º 1: Documentación emitida como parte del proceso de fiscalización posterior

Documento emitido	Notificador y fecha de notificación	Destinatario o Tercero consultado	Acción requerida	Documento en verificación
Carta n.º 181-2025-SEDALIB S.A.C.-60200-OLOG de 9 de julio de 2025	Rafael Vicente Reyes Florindez mediante correo electrónico rreyes@sedalib.com.pe	Manpower Group	<i>“(…) acreditar la veracidad de la emisión y efectivo cumplimiento de las prestaciones descritas en el documento antes detallado (...)”</i>	Constancia de Prestación de Servicios Profesionales emitido por el Gerente de Administración y Finanzas en ManpowerGroup SABLICH CARPIO NATALIE ROCIO; quien certificó que la Sra. CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE con DNI N° 43162224, se desempeñó como Médico Ocupacional, en el periodo siguiente: De 15/03/2023 al 31/08/2023, destacado (a) en HIDRANDINA S.A.
Carta n.º 182-2025-SEDALIB S.A.C.-60200-OLOG de 9 de julio de 2025	Rafael Vicente Reyes Florindez mediante correo electrónico rreyes@sedalib.com.pe	All Business Select Solutions S.A.C.	<i>“(…) acreditar la veracidad de la emisión y efectivo cumplimiento de las prestaciones descritas en el documento antes detallado (...)”</i>	Constancia de Prestación de Servicios Profesionales emitido por el Gerente General ROGER OMAR ZENTENO YANAC; quien certificó que la Srta. CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE con DNI N° 43162224, se desempeña como Médico Ocupacional, en el periodo siguiente: De 11/07/2022 hasta la actualidad
Carta n.º 183-2025-SEDALIB S.A.C.-60200-OLOG de 9 de julio de 2025	Rafael Vicente Reyes Florindez mediante correo electrónico rreyes@sedalib.com.pe	Green Peru S.A.	<i>“(…) acreditar la veracidad de la emisión y efectivo cumplimiento de las prestaciones descritas en el documento antes detallado (...)”</i>	Constancia de Prestación de Servicios Profesionales emitido por el Gerente General JULIO DAVID MOCHIZUKI YAMAZAKI; quien certificó que la Sr. (ta.) CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE con DNI N° 43162224, se desempeña como Médico Ocupacional y Responsable de SS, en el periodo siguiente: De 6/02/2023 al 14/03/2023
Carta n.º 182-2025-SEDALIB S.A.C.-60200-OLOG (reiterado)	Rafael Vicente Reyes Florindez mediante correo electrónico rreyes@sedalib.com.pe	All Business Select Solutions S.A.C.	<i>“(…) acreditar la veracidad de la emisión y efectivo cumplimiento de las prestaciones descritas en el documento antes detallado (...)”</i>	Constancia de Prestación de Servicios Profesionales emitido por el Gerente General ROGER OMAR ZENTENO YANAC; quien certificó que la Srta. CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE con DNI N° 43162224, se desempeña como Médico Ocupacional, en el periodo siguiente: De 11/07/2022 hasta la actualidad

Fuente: Correo electrónico de 4 de setiembre de 2025.

Como puede apreciarse, el señor Rafael Vicente Reyes Florindez realizó las notificaciones de tres cartas de corroboración de información a las personas naturales y/o jurídicas que habrían emitido las constancias de prestación profesionales certificando a la médico Claudia Milagros Medina Yeckle, recién el día 9 de julio de 2025; es decir, luego de 195 días de registrado el consentimiento de la buena pro en el SEACE.

Al respecto, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que *“(…) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones*

o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.

De otro lado, en su oferta, el proveedor presentó también otros documentos que no habrían sido corroborados y/o sujetos a verificación posterior por la Entidad, los que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Documentos presentados en oferta ganadora de los que no se acredita la fiscalización posterior

Documento presentado por el postor	Persona natural y/o jurídica presuntamente emisora del documento
Título Profesional como MÉDICO CIRUJANO a CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE de 29 de marzo de 2014	Universidad Privada Antenor Orrego
Certificado de Maestría en MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE a CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE de 5 de marzo de 2024	Universidad Peruana Cayetano Heredia
Certificado de colegiatura con inscripción en el Registro Nacional de Matrículas de la médico cirujano CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE de 2 de abril de 2014	Colegio Médico del Perú
Constancia de Habilidad n.º 0072-2024-CMP-CRI-LA LIBERTAD emitido para MEDINA YECKLE, CLAUDIA MILAGROS, de 9 de setiembre de 2024	Colegio Médico del Perú – Consejo Regional I – La Libertad
Orden de Servicio n.º 0000397-2022 de 1 de abril de 2022 girada a la empresa ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C. por el monto de S/ 85,000.00	Universidad Nacional Agraria La Molina
Constancia de Prestación n.º 065/UA/2023 de la Orden de Servicio n.º 397-22 de 11 de abril de 2023	Universidad Nacional Agraria La Molina

Fuente: Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE

Es así que la comisión de control realizó la verificación de dicha información, advirtiéndose lo siguiente:

Respecto a la Constancia de Prestación de la empresa All Business Select Solutions S.A.C.⁴

Las bases integradas del procedimiento de selección, establecían como factor de calificación la presentación de un personal clave con determinadas características respecto a experiencia y formación académica. Es así que, el postor All Business Select Solutions S.A.C., para acreditar la exigencia requerida, presentó en el folio 20 de su oferta, la Constancia de Prestación de Servicios Profesionales emitido por el Gerente General ROGER OMAR ZENTENO YANAC; quien certificó que la señorita Claudia Milagros Medina Yeckle, con DNI n.º 43162224, se desempeña como Médico Ocupacional, en el periodo de 11 de julio de 2022 hasta la actualidad.

Sin embargo, mediante oficio n.º 02-2020-SST/MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ de 11 de julio de 2025, remitido por la médico Claudia Milagros Medina Yeckle, sobre las constancias de prestación de servicios profesionales emitidos por las empresas ALL BUSINESS SELECT

⁴ ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C.

SOLUTIONS S.A.C. y APV MEDICAL S.A.C., indicó que “(...) la información emitida y adjuntada por ambas empresas, es FALSA, ya que NO LABORÉ PARA DICHAS EMPRESAS, por lo cual se adjunta documentos emitidos en el mes de setiembre del año 2024 para la recertificación, donde se evidencia la información veraz sobre mi historial laboral, además de mi Certificado único laboral”.

De lo expuesto; se desprende que el postor ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C., adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección de la referencia, para acreditar la experiencia del personal clave ofertado, presentó el citado **documento carente de veracidad** (Constancia de Prestación de Servicios Profesionales), lo cual se colige con lo informado por la propia profesional (Claudia Milagros Medina Yeckle).

Respecto al Certificado de Maestría de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

Las bases integradas del procedimiento de selección, establecían como factor de calificación la presentación de un personal clave con determinadas características respecto a experiencia y formación académica. Es así que, el postor All Business Select Solutions S.A.C., para acreditar la exigencia requerida, presentó en el folio 17 de su oferta, el Certificado de Maestría en MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE de 5 de marzo de 2024, de la profesional Claudia Milagros Medina Yeckle, la misma que se reproduce a continuación:

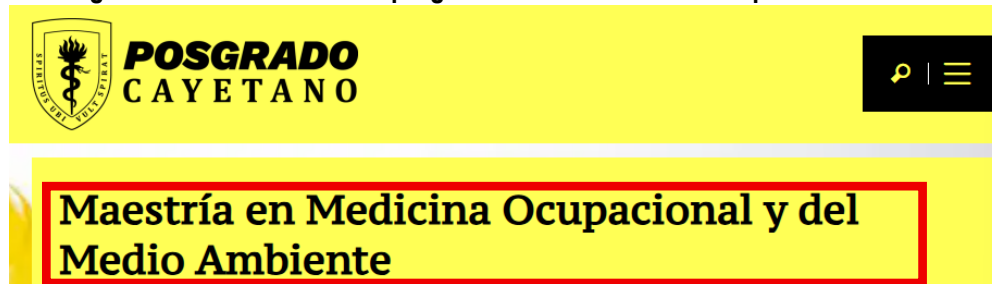
Imagen n.º 1: Certificado de maestría presentado por el adjudicatario de la buena pro



Fuente: Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE

No obstante, de la revisión a los programas de posgrado ofertados por la universidad Cayetano Heredia en su página web⁵, se identificó que la maestría se denomina MAESTRÍA EN MEDICINA OCUPACIONAL Y **DEL** MEDIO AMBIENTE, conforme se aprecia a continuación:

⁵ <https://posgrado.cayetano.edu.pe/programas/maestria-en-medicina-ocupacional-y-del-medio-ambiente/>

Imagen n.º 2: Verificación del programa de maestría ofertado por la Universidad

Fuente: Página web de la Universidad Privada Cayetano Heredia.

Además, de la consulta web al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales administrado por la SUNEDU⁶ se advirtió que el citado grado no se encontraba registrado, razón por la cual, se cursó un correo electrónico a la Universidad Peruana Cayetano Heredia; recibiendo la carta n.º 061-2025/OTAL-UPCH de 2 de julio de 2025, remitida por el representante legal de la referida universidad, en la que se señala: “(...) Sobre el particular, se realizaron las coordinaciones internas con la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General de nuestra casa de estudios, la cual, informan que en su sistema no figura ninguna solicitud de trámite en referencia al documento presentado en su proceso (...)”.

Así también, se requirió a la médica Claudia Milagros Medina Yeckle que informe sobre la veracidad del grado de maestría; en respuesta, se recibió el oficio n.º 02-2020-SST/MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ de 11 de julio de 2025, en el que adjunta una constancia con registro FAMEE-D/CERT Y CONST-0841-2020, de 17 de diciembre de 2020, mediante la cual se hace constar que la profesional se encuentra cursando el primer semestre de estudios de setiembre de 2020 a febrero de 2021 en el Programa de Maestría en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. Asimismo, de la revisión al Curriculum Vitae que adjunta, no se advierte mención alguna a la obtención del grado de maestría; en ese sentido, la referida profesional no ha indicado que haya obtenido el grado de maestra.

De lo expuesto; se desprende que el postor All Business Select Solutions S.A.C., adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección de la referencia, para acreditar la formación académica (grado de maestría) del personal clave ofertado, presentó el citado **documento carente de veracidad** (Certificado de Maestría emitido por la Universidad Privada Cayetano Heredia), lo cual se colige con lo informado por la propia universidad y por la profesional aludida (Claudia Milagros Medina Yeckle).

Por consiguiente, la falta de diligencia en que incurrió la Oficina de Logística en el inicio y posterior ejecución del proceso de verificación posterior de la oferta adjudicada, ha ocasionado que no se constate oportunamente que la documentación que acreditaba el cumplimiento de los requisitos de calificación del adjudicatario All Business Select Solutions S.A.C., específicamente en cuanto a la acreditación de la experiencia del personal clave y su formación académica (grado de maestría), eran carentes de veracidad. Los documentos advertidos son:

- i) Constancia de Prestación de Servicios Profesionales emitido por el Gerente General ROGER OMAR ZENTENO YANAC; quien certificó que la Srta. CLAUDIA MILAGROS MEDINA

⁶ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

YECKLE con DNI N° 43162224, se desempeña como Médico Ocupacional, en el periodo siguiente: De 11/07/2022 hasta la actualidad

- ii) Certificado de Maestría en MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE a CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE de 5 de marzo de 2024

La corroboración de lo indicado ha sido evidenciada por la misma profesional y por el representante legal de la Universidad Peruana Cayetano Heredia; conforme ya se ha detallado en párrafos anteriores.

Además, mediante informe n.° 016-2025-SEDALIB S.A.-43000-SGRH/BS/S.T⁷ de 27 de junio de 2025, la subgerente de Recursos Humanos de la Entidad refiere lo siguiente: “(...) Sobre el médico ocupacional que viene prestando servicio actualmente: Se adjunta Carta 1811-2025/ABSS-001 de fecha 27.05.2025, Informe N° 194-2025-SEDALIB.SA-60200-OLOG y Carta N° 153-2025-SEDALIB.SA-60200-OLOG, ambos con fecha 02 de junio de 2025, en los cuales la Oficina de Logística comunica a la empresa ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C. la aprobación de la licencia solicitada por la Dra. Martha Gamboa Castro para el periodo comprendido del 01 de junio al 08 de julio de 2025. Durante este periodo, la profesional que reemplaza a la médico Gamboa Castro es la médico Claudia Jhoana Arias Dávalos.”⁸; entendiéndose que actualmente la referida empresa continúa prestando el servicio contratado, pero con un profesional médico distinto al inicialmente propuesto.

En ese sentido, se advierte que la Oficina de Logística no realizó las acciones de fiscalización posterior oportuna a la oferta presentada por el adjudicatario ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C.; y, cuando finalmente, ejecutó dicho proceso, este se desarrolló de manera deficiente, no realizando las notificaciones de los documentos presentados en la oferta a todos los terceros involucrados. En ese sentido, se transgredió lo establecido en el marco normativo aplicable; debilitando, de esta manera, los mecanismos de control, afectando la legalidad de los procesos de contratación de la Entidad y permitiendo que se suscriba el contrato n.° 03-2025 “Servicio médico ocupacional para SEDALIB S.A. – Periodo 2025-2027”, el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución.

La situación expuesta transgredió la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

“(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

⁷ Remitido mediante correo electrónico de 1 de julio de 2025 por el Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A.

⁸ Mediante carta n.° 1761-2025/ABSS-001 de 20 de enero de 2025, el representante legal de la empresa ALL BUSINESS SELECT SOLUTIONS S.A.C. comunicó que “lamentablemente la Dra. CLAUDIA MILAGROS MEDINA YECKLE de quien su curriculum vitae fue aceptado el día Jueves 26 de Diciembre del 2024, por parte de ustedes (...), lamentablemente no podrá iniciar el servicio ya que tiene problemas de fuerza mayor que le imposibilita, cumplir conforme a nuestro acuerdo (...) nos hemos visto obligados a realizar lo más pronto posible el cambio de profesional, conforme lo establece en nuestro Código Civil vigente en su artículo 1315° y demás relativos al caso fortuito y fuerza mayor (...) mencionar además que la DRA. GAMBOA CASTRO, MARTHA LILIBETH, cumple con los requerimientos solicitados en los Términos de Referencia de las bases del presente servicio (...)”.

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50°.- Infracciones y sanciones administrativas

50.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

(...)

j) *Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.*

(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:**

“(...)

Artículo 64°: Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.*

(...)”

Los hechos descritos, afectaron la integridad del procedimiento de selección y la legalidad de la contratación, permitiendo que un proveedor que presentó documentación carente de veracidad, vulnerando la fe pública para el acceso a la prestación de servicios y el normal funcionamiento de la administración pública, suscriba contrato con la Entidad y continúe prestando el servicio hasta la actualidad.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Entidad, se han advertido dos hechos con indicios de irregularidad los cuales han sido detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Trujillo, 28 de noviembre de 2025

Elsa Claudia Otero Aguirre
Supervisora de Comisión

**Aníbal Ernesto Hernández
Rodríguez**
Jefe de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 28 de noviembre de 2025

Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Gerente Regional de Control de
La Libertad

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 24377-2025-CG/GRLIB-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. LA OFICINA DE LOGÍSTICA NO EFECTUÓ DE MANERA OPORTUNA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A OFERTA GANADORA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; REALIZÁNDOLA DE FORMA DEFICIENTE AL NO ADVERTIR DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, AL PERMITIR QUE EL PROVEEDOR SUSCRIBA CONTRATO Y CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO HASTA LA ACTUALIDAD

N°	Documento
1	Oficio n.° 02-2020-SST/MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ de 11 de julio de 2025, remitido por la médico Claudia Milagros Medina Yeckle.
2	Carta n.° 061-2025/OTAL-UPCH de 2 de julio de 2025 remitida por el señor Ginno Castellanos Fernández, representante legal de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.